

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur



“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”
“2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino”

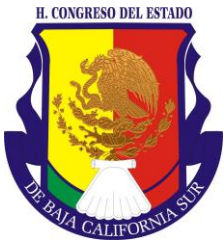
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; quien suscribe, **Diputada Arlene Moreno Maciel, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo**; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por parte de Naciones Unidas en 1989 y el surgimiento de la doctrina para la protección integral de los derechos de la infancia, que concibe a las niñas y los niños hasta la edad de 18 años como sujetos de derechos y deberes, surge a nivel mundial y sobre todo en América Latina un nuevo modelo de respuesta frente a las conductas delictivas cometidas por personas menores de 18 años de edad, el cual se basa en la necesidad de construir una legalidad que haga posible para todas las niñas y los niños el pleno ejercicio de sus derechos.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

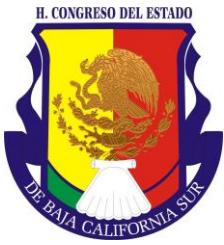


“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”
“2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino”

El modelo de justicia para adolescentes tiene su principal fundamento en los artículos 37 y 40 de la CDN y en otros instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

Estas disposiciones establecen reglas y principios mínimos a partir de los cuales se estructura un sistema de justicia especializado, destinado a garantizar los derechos a la libertad, a la igualdad y a la seguridad jurídica que deben privar en todo Estado de derecho para cualquier persona, incluyendo a las menores de 18 años, pero que además cuenta con características y principios propios que se explican en función del reconocimiento de las niñas y los niños como personas en desarrollo y en la necesidad de asegurarles una protección especial para el pleno ejercicio de sus derechos.

México ratificó la CDN el 10 de agosto de 1990 por lo que, junto con la Constitución e incluso por encima de las leyes federales, es ley suprema de la Unión. Con su ratificación México quedó obligado a observar sus disposiciones y a asegurar su aplicación a toda persona menor de 18 años que se encuentre sujeta a su jurisdicción; para ello debe adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar su efectivo cumplimiento, una de las cuales es la adecuación de su legislación. Así, la vigencia de la CDN en el territorio nacional determinó la exigencia de dejar atrás el antiguo modelo previsto para el “tratamiento de menores infractores”, que se basaba en un esquema de corte tutelar previo a la CDN, para establecer un nuevo sistema de justicia especializado en personas menores de 18 años plenamente acorde con las características y principios ya



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur



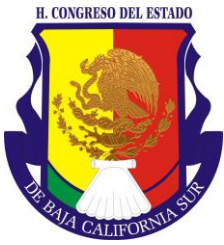
“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”
“2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino”

expuestos. Pese a lo anterior, no fue sino hasta 2005 que México logró dar un paso decisivo en la adecuación de su legislación en la materia.

La ratificación de este instrumento internacional obligó a la construcción de un nuevo modelo de justicia para personas menores de 18 años de edad que se encuentren en conflicto con la ley penal. En 2005 se materializó esta exigencia en nuestro país con la reforma al artículo 18 constitucional, en su porción normativa, que a su letra dice lo siguiente:

“ La Federación y las entidades federativas establece, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

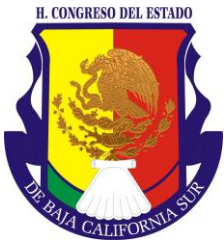


“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”
“2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino”

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del asolecente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. ”

En ese contexto, el propósito de dicho sistema no es disminuir la delincuencia juvenil, sino de configurar un mecanismo que respete los derechos de los adolescentes acusados de cometer delitos para que, mediante sus instrumentos, les brinde la oportunidad de tener un futuro y también les garantice el derecho a su desarrollo integral, tal como lo señala el texto constitucional en su artículo 4to, párrafo décimo primero, mismo que a su letra dice:

“ En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluaciones de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur



“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”
“2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino”

La presente iniciativa establece como uno de sus objetivos darle mayor claridad y certeza al cuerpo normativo que hoy nos ocupa, pues el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, es materia que amerita una debida especialización en la rama, como lo señala el principio de “Especialización en justicia juvenil”, que si bien es cierto, no forma parte de los principios rectores, es uno de los que se toman en cuenta en el debido proceso, el cual es vinculante a los principios rectores de “Interés Superior de la Niñez, Debido Proceso Legal y Protección Integral ”.

Con este enfoque nos dimos a la tarea de realizar un análisis respectivo en la ley vigente de nuestra entidad, de dicho análisis observamos algunos vacíos que consideramos de gran relevancia y por ende, estuviera armonizado con la Ley general de la materia.

Con ello, buscamos que las personas que intervengan en en el sistema integral de justicia para adolescentes, cuenten con las herramientas y aportes que la ley brinda, de esta forma, estaríamos cumpliendo en una parte sustancial del principio de “Especialización en Justicia Juvenil”.

Es en razón de lo expuesto anteriormente, que someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur



“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”
“2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino”

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO, TERCERO, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO SEGUNDO, TODAS DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TÍTULO PRIMERO

DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur. **Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia del Estado** y tiene como objeto establecer las bases de responsabilidad del adolescente, los principios, derechos y garantías para el funcionamiento del sistema de justicia para adolescentes.

En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. ... queda igual
- II. ... queda igual



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur



“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”
“2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino”

- III. Grupo etario I: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;
- IV. Grupo etario II: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años;
- V. Grupo etario III: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años;
- VI. Tratamiento: La aplicación de sistemas o métodos especializados con la aportación de diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la educación y reintegración social y familiar del adolescente.

ARTÍCULO 3º.- Esta Ley tiene como objeto:

- I. Establecer las bases para la Ley de Justicia para Adolescente en el Estado de Baja California Sur;
- II. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- III. Establecer los principios rectores de la Ley de Justicia para Adolescente en el Estado de Baja California Sur;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur



“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”
“2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino”

- IV. **Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;**
- V. **Delimitar y distribuir funciones, así como atribuciones de instituciones y autoridades para la aplicación de la presente Ley;**
- VI. **Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de medidas;**
- VII. **Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

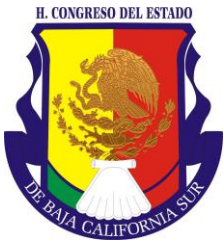
Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” del Congreso del Estado de Baja California Sur, a 06 días del mes de mayo I del 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur



“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”
“2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino”

Nota: La firma aquí plasmada corresponde a la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones a la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur, presentada por la Diputada Arlene Moreno Maciel, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.